

Comunicación breve

Las nuevas necesidades ante la Covid-19: desafíos y tendencias en la provincia argentina de Córdoba

Brief communication

New needs because of Covid-19: challenges and trends in the Argentinian province of Córdoba

Comunicação breve

Novas necessidades diante da Covid-19: desafios e tendências na província argentina de Córdoba

José Emilio Ortega¹

Agustín Carignani²

Resumen

El presente trabajo analiza el impacto en la Provincia de Córdoba, República Argentina, de los instrumentos empleados por los Poderes del Estado (jurisdicciones nacional y provincial) en el marco de la pandemia denominada Covid-19, vulgarmente conocida como *coronavirus*.

Palabras clave: Pandemias. Argentina. Poder Público. Consecuencias.

Abstract

This work analyzes the impact in the Province of Córdoba, Argentina, of the instruments used by the Powers of the State (national and provincial jurisdictions) in the framework of the pandemic called Covid-19, commonly known as *coronavirus*.

Keywords: Pandemics. Argentina. Public Power. Consequences.

Resumo

O trabalho analisa o impacto na província de Córdoba, Argentina, dos instrumentos utilizados pelos Estados (jurisdições nacionais e provinciais) no âmbito da pandemia chamada Covid-19 comumente conhecida como *coronavírus*.

Palavras chave: Pandemias. Argentina. Poder Público. Consequências.

Introducción

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), ante la proliferación del virus SARS-CoV-2, en rueda de prensa y a través de su Director General, declaró el estado de pandemia³(1).

¹ Abogado; doctorando en Estudios Sociales de América Latina por la Universidad Nacional de Córdoba; Profesor en la Universidad Nacional de Córdoba, Blas Pascal y Católica de Córdoba), Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina. <https://orcid.org/0000-0003-3579-6371>. E-mail: joseemilioortega@hotmail.com

² Abogado; procurador; especialista en Derecho Sanitario por la Fundación Oswaldo Cruz, Brasília, Brasil; Magíster en Salud Pública por la Escuela de Salud Pública de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba; doctorando en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, Argentina. <https://orcid.org/0000-0002-7126-9328>. E-mail: agustincarignani@gmail.com

³ Debe decirse que se esperaba más de los organismos internacionales, pues su aporte para cuestiones elementales como la definición de algunas medidas básicas para ser ejecutadas en cada Estado con cierta coordinación, la administración de los cierres de fronteras o despliegues para repatriación de nacionales varados en terceros Estados han sido livianas o

Desde entonces, los distintos países afectados o no afectados por el virus, tomaron múltiples decisiones⁴. Las declaraciones de emergencia o excepción, el cierre de fronteras⁵, el frondoso dictado de normas, la restricción a la circulación de personas o bienes, la necesaria adopción de sistemas especiales de trabajo con soporte informático, la implementación obligada de técnicas de *home working*, etc.

Argentina es también *alvo* del coronavirus. A raíz del estado de pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto n° 260 (2), profundizando la emergencia sanitaria dictada por Ley n° 27.541 (3). En veintisiete artículos instruyó distintas acciones (aislamiento social obligatorio – art. 7 – en determinadas circunstancias, obligación de reportar síntomas, etc); modificó distintos procedimientos (contratación directa – art. 2, parr. 6). Se dictaron numerosas disposiciones (Decretos y normas de distinto rango)⁶, prorrogando el aislamiento⁷ como también *flexibilizando* excepciones.

Estas medidas impactaron profundamente en la sociedad y la economía. Microemprendedores, cuentapropistas, profesionales independientes, establecimientos comerciales con o sin servicio de *delivery*, pequeñas y medianas empresas (PYME) o grandes empresas y corporaciones, debieron replantear estrategias; y por supuesto, no fue la excepción el Gobierno Nacional y Provincial con sus dependencias administrativas.

En la Provincia de Córdoba, los Poderes del Estado debieron adaptarse de la noche a la mañana a las nuevas necesidades, buscando las herramientas y en general, los recursos disponibles que garanticen *la normal prestación de servicios*. En un Estado Social de Derecho (art. 1 CPC) (4), es difícil encontrar servicios no esenciales (5). Así, no han

inexistentes. Su conducción ha sido cuestionada, con versiones de alejamientos o reemplazos, y países centrales han replanteado su colaboración financiera al funcionamiento de las estructuras.

⁴ Medidas adoptadas en estrategias *en solitario*, nacidas de la circunstancia de emergencia, sin una suficiente coordinación entre países soberanos, aún en espacios integrados como la Unión Europea.

⁵ Entre ellos los países de Latinoamérica como Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay, Colombia, Guatemala, El Salvador, con excepción de Brasil, lo que trajo críticas a su presidente, Jair Bolsonaro. Cerraron sus fronteras países como Rusia, República Checa, los miembros de la Unión Europea, Croacia, Hungría, etc.

⁶ Hasta la fecha de elaboración de este artículo se dictaron 36 decretos (se anunció la renovación de la cuarentena hasta el 10 de mayo, pero aún no se publicó la norma), y entre éstos 20 son de *Necesidad y Urgencia*, que deberán ser tramitados como lo establece el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y la Ley n° 26.122. En general no hay modificaciones de textos legales. Establecen disposiciones provisionales en el marco de la emergencia (ejemplo el cierre de fronteras o el diferimento de pagos), establecen suspensiones transitorias en la aplicación de alguna norma (como excepciones o como prohibiciones) o crean programas y procedimientos especiales para instrumentarlos. Se articulan con disposiciones de otras carteras nacionales que van ampliando las normas del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus competencias, no menos de cien normas, pero ha delegado expresamente en la Jefatura de Gabinete de Ministros ciertos cometidos que le son propios.

⁷ Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 297/2020 de fecha 19.03.2020 y publicado en el B.O. el día 20.03.2020. Los últimos decretos publicados a la fecha de este trabajo que prorrogan la cuarentena son el n° 355/2020 (11.04.2020) y n° 408 (26.04.2020). El aislamiento pasó a ser *preventivo, social y obligatorio*, es decir generalizado. El último instrumento (dictado mientras se concluye este artículo), contiene unas medidas de apertura gradual y administrada que se deberán autorizar por las Provincias, que tendrán impacto en las próximas semanas.

suspendido su actividad -adaptándola al contexto- el Poder Ejecutivo, ni el Poder Legislativo ni el Poder Judicial, ajustándose a los lineamientos dictados por las normas nacionales que regulan el aislamiento social obligatorio.

Impacto en el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba

Todavía funcionando en *modo presencial limitado*, la Legislatura de la Provincia aprobó la Ley nº 10.690 (6), adhiriendo Córdoba a la Emergencia Pública Sanitaria nacional declarada por Ley nº 27.541 (3), al Decreto nº 486/2002 (7) y Decreto nº 260/2020 (2)⁸.

Funcionalmente, el Gobierno provincial está integrado por Ministerios y otras reparticiones (Secretarías de Estado, Entes Autárquicos, etc.)⁹. En el marco de esta crisis sanitaria, los Ministerios vienen desarrollando procedimientos especiales para adaptarse a las necesidades. Por ejemplo, la cartera de Trabajo viene atendiendo las necesidades de los trabajadores que ven afectados sus puestos de trabajo, interviniendo como autoridad de aplicación¹⁰; los Ministerios de Gobierno y Seguridad articulan la relación entre los niveles jurisdiccionales provincial y municipal¹¹, como también acciones concernientes a la protección ciudadana. El Ministerio de Finanzas manobra en una marcada exigencia al verse afectados (disminuidos por una parte ante la merma en el pago de tributos y comprometidos por otra dadas las nuevas exigencias en el marco de la pandemia) los recursos públicos. La cartera de Educación asume la organización completa del sistema educativo en todos los niveles (regulación de actividades y provisión del bien público)¹². La Secretaría General de la Gobernación comanda los resortes transversales a la Administración Pública (personal, contrataciones, etc.)¹³.

⁸ La adhesión fue parcial ya que se realizó a los artículos 1 y 64 a 85.

⁹ Ley de Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba nº 10.337, sancionada con fecha 24.02.2016 y publicada en el B.O. el 17.03.2016. Modificada por Ley nº 10.593 (B.O. 26.12.18). Destacamos que la última modificación de la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo ha sido dictada por Decreto de Necesidad y Urgencia nº 1615/2019 (B.O. 29.1.2020), y aún no ha sido ratificada por el Poder Legislativo.

¹⁰ Se trata de una intervención "ad referendum" ya que los acuerdos se concertan y se elevan al Ministerio de Trabajo de la Nación, criterio que están adoptando la mayoría de las provincias argentinas.

¹¹ Córdoba posee 427 jurisdicciones locales (municipios o comunas), diseminadas a lo largo y a lo ancho de 26 Departamentos. Entre éstos, es particularmente sensible la vinculación entre la ciudad de Córdoba (coincidente en su ámbito territorial con el Departamento Capital) y los municipios y comunas conurbanas, en general *localidades dormitorio*, de los dos Departamentos que rodean a la ciudad capital, donde hasta aquí se está dando la mayor batalla en contra la Covid-19.

¹² Por resoluciones Ministeriales nº 82/20, 103/20, emanadas del Ministerio Educación de la Nación (en el marco del Decreto P.E. nº 260/20) y la Resolución Ministerial nº 159/20 de la Provincia de Córdoba se establecen diversas medidas de carácter excepcional y preventivas de acuerdo a los protocolos de salud vigentes.

¹³ Establece la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, emite instructivos al respecto, el receso administrativo, la unificación de permisos para circular, etc.

El rol preponderante está asignado, en el marco de la ley aprobada, al Ministerio de Salud¹⁴. Esta adaptación, además, debe realizarse en el marco de pautas constitucionales¹⁵.

Es bien conocida la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la salud, íntimamente relacionado con el derecho a la vida, como el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y resguardado por la Constitución Nacional¹⁶, y como se expresó, por su Ley Fundamental local, el Poder Ejecutivo Provincial asumió acciones en el marco de sus competencias. Ajustándose al aislamiento social preventivo y obligatorio como herramienta central para garantizar la menor circulación de personas, y con ellas, la menor circulación posible del virus, adoptó importantes decisiones administrativas¹⁷. Algunos organismos dictaron normas específicas para regular temas de su competencia, como las asambleas de socios de personas jurídicas a distancia¹⁸ o los plazos registrales inhábiles (8).

En materia sanitaria, creó el Comité de Acción Sanitaria, suspendió licencias ordinarias y sanitarias, creo el Centro de Operaciones de Emergencias, dispuso un Módulo Especial para el *código rojo* en derivación de pacientes, aprobó el protocolo de recepción y aislamiento de repatriados, aprobó la convocatoria a donantes y dispuso otras medidas relativas al Sistema Provincial de Sangre, prorrogó el egreso de participantes del Sistema Provincial de Residencias (Resoluciones Ministeriales n° 272, B.O. 20.03.2020, n° 311, B.O.

¹⁴ Por Ley n° 10.337, artículo 27, tiene a su cargo “asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud [...]”. Por Ley n° 10.660 se establece en el artículo 3: “El Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades y prerrogativas establecidas en los artículos 59 y 144 inciso 15 de la Constitución Provincial, y en el marco de la emergencia sanitaria declarada, a través del Ministerio de Salud de la Provincia, dispondrá las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado asimismo a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción”. Los artículos 4 y 5 facultan al Ministerio de Salud a dictar medidas para distribuir pacientes entre el ámbito público y privado, como también establecen el acatamiento obligatorio de sus disposiciones.

¹⁵ Art. 59 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, inmerso en el capítulo de *Políticas Especiales del Estado*: “el Gobierno de la Provincia debe garantizar este derecho mediante acciones y prestaciones [...]. Establece, regula y fiscaliza el sistema de salud, integra todos los recursos [...] y asegurar el sistema de salud basado en la “universalidad de la cobertura”

¹⁶ Conforme fallo de la CSJN en L.E.H. y otros c/ O.S.E.P. s/ amparo (3732/2014/TH1) y D., M.A. s/ declaración de incapacidad. Fallos 338:556, 07.07.2015.

¹⁷ Destacamos, en materia de Decretos: n° 156, B.O. 11.03.2020, Creando el fondo para enfermedades epidémicas; n° 157, B.O. 11.03.2020, adhiriendo a las licencias excepcionales establecidas por la Resolución n° 178 del Ministerio de Trabajo de la Nación; n° 158, B.O. 11.3.2020, facultando al Ministerio de Salud a adoptar medidas de aplicación inmediata en los establecimientos sanitarios en razón de la pandemia; n° 190, B.O. 13.03.2020, suspendiendo eventos con concentración de personas; n° 131, B.O. 13.03.2020, licencia de excepción a agentes públicos que hayan regresado desde el exterior; n° 191, 17.03.2020, aplicación inmediata por el Ministerio de Salud de recomendaciones de OMS y Ministerio de Salud de la nación para casos sospechosos de Covid-19; n° 195, B.O. 17.03.2020, receso administrativo para la Administración Pública (con excepción del Ministerio de Salud); n° 196, B.O. 17.03.2020, Receso Administrativo; n° 202, 25.03.2020, otorgamiento de avales y otras garantías a empresas *mipymes* para operaciones de crédito en bancos, 215, B.O. 26.03.2020, adhesión al DNU n° 311/2020; n° 217, 14.04.2020, exención de impuesto a los sellos en relación a actos inmersos en la emergencia sanitaria; n° 235, 31.03.2020, prórroga Decreto n° 195; n° 245, B.O. 12.04.2020 prórroga del aislamiento; entre las más importantes.

¹⁸ Resolución de Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas 25, B.O. 6.04.2020.

26.03.2020, nº 310, nº 312, nº 349, nº 378 y nº 379, todas B.O. 02.03.2020, nº 403, B.O. 03.04.2020.); además implementó la ficha de notificación, investigación epidemiológica y solicitud de estudios epidemiológicos establecida por el Ministerio de Salud de la Nación, dispuso un *website*¹⁹ donde se pueden conocer datos epidemiológicos, se registra la normativa aplicable, tanto nacional como provincial, se identificaron los hospitales de referencia de capital e interior, se realizan convocatorias para voluntarios y sanitarios, se tomaron medidas sobre los diversos servicios asistenciales (aún los no hospitalarios como las residencias geriátricas), etc.

La Administración Provincial del Seguro de Salud²⁰, órgano autárquico que funciona bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba (Ley nº 10.337, art. 28.), también debió ajustar su funcionamiento a las posibilidades actuales. Implementó un sistema de telemedicina para abordar los casos de Covid-19, amplió nuevos canales de atención a sus afiliados, habilitó la receta electrónica, se reforzaron las vías de atención no presencial, se esquematizó un sistema de atención para enfermos de Covid-19 con los prestadores privados. Internamente se tomaron medidas para facilitar la comunicación de los afiliados desde sus domicilios, entre otras la tramitación de gestiones vía e-mail.

Impacto en el Poder Legislativo

Frente al contexto en el que estaban ingresando la República Argentina y la Provincia, el día 13 de marzo de 2020, la Comisión de Labor Parlamentaria²¹ del Poder Legislativo se declaró en estado de *sesión permanente*, autorizando a la Presidencia a citar a reuniones y sesión plenaria sólo para dar tratamiento a temas urgentes relacionados a la situación sanitaria emergente²².

Por Decreto de la Presidencia nº 46/20 (9), se dispuso el receso administrativo en el ámbito del Poder Legislativo²³. No obstante, se dispuso que mediante el mecanismo

¹⁹ <https://www.cba.gov.ar/coronavirus/>

²⁰ En la práctica, la obra social del Estado Provincial, creada por ley 9.277, B.O. 29.12.2005.

²¹ Se trata de la denominada *comisión matriz* del cuerpo, conformada por el Presidente (Vicegobernador, artículo 84 de la Constitución Provincial), además del Presidente Provisorio (artículo 85 de la Constitución Provincial) y Vicepresidentes de la Cámara (legisladores elegido a tal efecto por el cuerpo conforme de la Constitución Provincial), Presidentes de cada bloque, Secretario Legislativo (autoridad de cámara, no legislador) y Prosecretario de Coordinación Operativa y Comisiones (por licencia del Secretario del rubro al ser parte de *grupos de riesgo*).

²² Esta Comisión ha tenido importante actividad, recibiendo a los Ministros de Salud (en forma previa al tratamiento de la Ley nº 10.660), Desarrollo Social (exponiendo sobre la situación en Provincia), Industria (exponiendo sobre las medidas impulsadas por la Provincia en la coyuntura). Además, se ha reunido para tratar temas internos.

²³ B.O. 18.03.20. Fundado esencialmente en la necesidad de evitar conglomeraciones y reuniones que pudieran ser afectadas por la eventual circulación del virus, como lo indican sus considerandos. Complementado por Resolución de Secretaría Administrativa nº 6, B.O. 17.03.2020. Se renovó por Decretos nº 56, B.O. 02.03.2020 y nº 59 B.O. 12.03.2020.

extraordinario de *sesión especial*, el cuerpo se reuniera el 18 de marzo (un día antes del dictado del DNU n° 297/2020), para el tratamiento y sanción de la Ley n° 10.690 (6)²⁴. En paralelo, la Presidencia de la Legislatura²⁵ organizó un mecanismo de trabajo virtual que permitió mantener el funcionamiento de las comisiones y pleno, formalizado mediante el Decreto n° 54/2020 (10)²⁶, votándose las Leyes n° 10.691, n° 10.692 y n° 10.693 utilizando una metodología de trabajo completamente virtua²⁷.

Impacto en el Poder Judicial

En el ámbito del Poder Judicial, se dictaron numerosas normas para adaptar el funcionamiento de toda la estructura jurisdiccional a la emergencia, de similar modo a lo que hizo la judicatura nacional a partir de las disposiciones emanadas de la Corte Suprema.

El Tribunal Superior de Justicia²⁸, adhirió a la normativa nacional que establece licencias de excepción, dispuso el receso judicial extraordinario²⁹, estableció un sistema de

²⁴ Atento que la cámara ya se encontraba en receso, se dispuso la participación de los legisladores, autoridades de cámara y una mínima dotación (no más de cinco personas en total) de personal de apoyo.

²⁵ Destacándose la labor de la Secretaría Técnico Parlamentaria y la Dirección de Informática, que implementaron un sistema virtual pionero en la República Argentina. Sin perjuicio de ello se menciona que la Legislatura de la Provincia de Córdoba venía trabajando desde 2018 en la gestión virtual, habiendo firmado un convenio con el Ministerio de Modernización de la Nación (registrado por Decreto de Presidencia n° 388/2018) para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), dictado la Resolución de Cámara n° 3200/2018 estableciendo un Plan de Despapelización que permitió reducir al 50% el consumo de papel en el bienio 2018-2019, el Decreto n° 16/2024 que establece la obligatoriedad de utilización de un correo electrónico institucional como medio de comunicación fehaciente para los actos internos y la Ley n° 10.524 que autoriza el uso del expediente, documento, comunicaciones, firma y domicilio electrónico que se tramiten en el Poder Legislativo.

²⁶ El instrumento establece que mientras dure el estado de emergencia y el aislamiento, la Legislatura podrá sesionar válidamente sin la presencia física de los legisladores en el recinto, indicando que el sistema deberá otorgar a las autoridades y legisladores la posibilidad de controlar quórum, como también que se equipara la presencia física del legislador con su conexión al medio técnico implementado (que debe ser permanente en tanto dure la sesión). Se le otorga un margen de decisión a la Presidencia en situaciones no previstas aplicables a la particularidad de la *sesión no presencial*.

²⁷ En sesión especial de fecha 15 de abril de 2020. El día anterior, sesionaron en forma conjunta (virtualmente) las Comisiones de Legislación General y Economía para aprobar el despacho de las leyes votadas en la ocasión. En la misma sesión especial, se aprobó por resolución de Cámara n° 3484/2020, el Decreto n° 54/2020. Asimismo, en cuanto a las citadas leyes aprobadas en la histórica sesión virtual, la primera autoriza al Poder Ejecutivo a emitir un título de crédito para pago a proveedores con aptitud para cancelar deudas impositivas. La segunda, ratifica el DNU de otorgamiento de avales a *mipymes*. La tercera, aprueba un convenio con la Universidad Nacional de Córdoba con distintos fines (entre ellos la producción de gamaglobulina procesada con plasma recolectado entre pacientes recuperados de Covid-19).

²⁸ Tanto el Cuerpo como el Presidente, el primero conforme artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y el segundo más específicamente por artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley n° 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta".

²⁹ No hay plazos corriendo (salvo los de perención de instancia, con lo que hay que estarse a lo dispuesto por el mismo Código para estos supuestos), por lo que cuando se reanude la actividad se impulsarán los actos (pues estos deben realizarse en día hábil salvo excepción autorizada), como explicó el Dr. Sergio Ferrer en conferencia virtual reciente (Colegio de Abogados de Córdoba, 16/04/2020). No se trata de una feria judicial. La jurisprudencia y la doctrina son mayoritarias en este sentido, como lo ha señalado el experto citado (idem); considerando que este rubro la Provincia regula en su código procesal que los tribunales federales, la consideración de las ferias de enero y julio. Córdoba sólo cuenta la de enero y para los plazos menores a seis meses). La equiparación podría tener algún viso de aplicación analógica en el procedimiento nacional (no se cuentan las ferias judiciales), aún así tampoco se admitió la analogía plena entre día inhábil y feria judicial. La institución *feria* es una excepción y hay que aplicarla con sentido restrictivo. Sólo se podría hablar de *feria*, sin los

turnos para la prestación de tareas en la oficina (sin perjuicio del mecanismo de teletrabajo para todo el personal), prorrogó las medidas cautelares dictadas en procesos de amparo en el fuero Contencioso Administrativo, habilitó plazos administrativos para la gestión de contrataciones que resultaren esenciales a la prestación del servicio de justicia, extendió la intervención de magistrados y funcionarios con competencia en violencia familiar y de género a los tribunales del interior, entre las medidas más importantes³⁰. Las actuaciones se tramitan bajo la modalidad del Expediente Electrónico (Por Acuerdo Reglamentario n° 1.582/2019, serie “A”), aprobada previamente, en cuanto ello es factible.

Impacto en órganos extrapoder

Destacamos al Tribunal de Cuentas, que aprueba la inversión y realiza el control *ex ante* y *ex post* de todo acto con compromiso presupuestario efectuado por los Poderes del Estado³¹, cometido de vital importancia en este proceso de emergencia. Se ha dispuesto la exclusión del control preventivo, sin perjuicio del contralor posterior, para actos administrativos que autoricen gastos hasta un determinado índice y la licencia excepcional para ciertos agentes (Resoluciones n° 46, n° 47 y n° 48 [B.O. 17.03.2020 y 1.04.2020]).

Conclusiones

En un contexto internacional complejo, que diversos organismos internacionales (CEPAL, FMI, UE, etc.) relacionan con el existente cuando la *Gran Depresión* de 1929, los Estados soberanos deben arreglárselas sino solos – porque en definitiva todos son parte de un mismo planeta –, en un nivel de compartimentación que no es el deseable. Nos habíamos acostumbrado a la idea de globalización, de internacionalización, de integración, de soberanía más atenuada. La emergencia por la pandemia disuade esas nociones, y resignifica el sentido y el destino del Estado Nación.

Este sentido o directriz nacional para hacer frente a la crisis transnacional, tiene su correlato hacia adentro de los países, impactando en sus unidades subnacionales donde se

instrumentos dictados utilizan el término.

³⁰ Dispuestas por Acuerdo Reglamentario n° 1617, B.O. 12.03.2020, prorrogado por A.R. n° 1620, B.O. 18.03.2020; A.R. n° 1621, B.O. 31.03.2020 y A.R. n° 1622, B.O. 12.03.2020; Resoluciones n° 9 (20.03.2020, sin publicar); n° 13, B.O. 27.03.2020; n° 18, 28.03.2020; n° 27, 03.04.2020; n° 32 (2.04.2020, sin publicar), n° 40, B.O. 15.04.2020, n° 41, B.O. 15.04.2020, n° 45, 17.04.2020.

³¹ Conforme artículos 126 y 127 de la Constitución Provincial. Sus integrantes acceden mediante el voto, con representación de la minoría. Su funcionamiento se rige por ley 7630 (B.O. 2.12.1987) modificada por Leyes n° 8836, n° 10508, n° 9442. Por Ley n° 10.623 (B.O. 23.04.19) se lo autoriza a utilizar el expediente electrónico, documento o comunicación electrónica y otros medios para todos los procesos administrativos internos y externos.

reproducen o pueden reproducirse escenarios de aislamiento o de tensión interjurisdiccional. Agravados en nuestro país por los difíciles años (tanto en lo socioeconómico como en lo político) vividos tras los mandatos presidenciales 2009-2015 y 2015-2019. Esta situación se potencia con la actual emergencia que comenzó con el dictado de una ley finalizando 2019.

Consecuentemente las provincias argentinas, autónomas constitucionalmente y a cargo de un segmento muy importante en la provisión directa de bienes públicos, deben encontrar estrategias y acciones para encuadrar su funcionamiento como estructura legal y legítima, mantener su diversa infraestructura, profundizar la indispensable contención social que la hora reclama, y en el contexto de pandemia, garantizar la prestación de servicios de salud acordes a la circunstancia.

Se sabe que hasta aquí, las autoridades argentinas están conformes con los resultados sanitarios de las medidas tomadas (sobre 44,49 millones de habitantes, 3.760 infectados, 187 fallecidos, 1.107 recuperados)³². Incierta es la proyección social y económica de las medidas asumidas que algunas estimaciones llevan a los treinta mil millones de dólares e incluso más, en un contexto de recesión que ya lleva más de dos años, inflación y grave crisis por la deuda externa (en renegociación).

En Córdoba, con una población de 3,8 millones, el aeropuerto internacional más importante del interior del país y un denso entramado conurbano, el nivel de contagiados se mantuvo en las expectativas (273 casos, 87 recuperados, 12 fallecidos, seis de los cuales son de un mismo conglomerado – una residencia geriátrica en un municipio colindante a la Capital), sin casos en la mitad de sus Departamentos (y en muchos con infectados muy aislados), y con pocos casos confirmados/día (cinco o menos) en la última semana epidemiológica transcurrida a la fecha del informe. Las variantes ensayadas vienen cumpliendo su cometido, y han sido respetuosas del entramado dispuesto por la Nación, en esta suerte de *emergencia en la emergencia*, sin que hasta ahora se hayan admitido impugnaciones³³ a las disposiciones, en sede judicial.

Se compara a este contexto con el de 1929. Se asume que la debacle fue provocada por el coronavirus, y ello es impreciso. Se trata de un largo período de debilitamiento de la política, precarización de la economía, relajación de estructuras gubernamentales,

³² Datos correspondientes a la fecha de elaboración de este trabajo (26 de abril de 2020). En la fecha, según datos de la OMS, la cantidad de infectados en el mundo asciende a 2.898.082 personas infectadas, 203.025 muertos, en 185 países.

³³ Más allá de algunas críticas (razonable en un Estado de Derecho) por partidos políticos (o su expresión en el Poder Legislativo, que acompañó la virtualidad), o por grupos perjudicados y organizaciones de la sociedad civil.

burocratización ineficaz de los organismos internacionales, que estalló a partir de que la infección virósica no pudo detenerse con estrategias sanitarias convencionales. Era previsible y muchas figuras³⁴ lo advirtieron. La política cambió desde 1929 y consideramos que el grave efecto de reproducción económica y política en los países que aquella generó, hoy puede ser anticipado.

Los estados nacionales y subnacionales van encontrando sus estrategias. Es un momento oportuno para seguir aprendiendo de la experiencia, con humildad, prudencia, profesionalismo y seriedad, como se hizo en experiencias recientes³⁵.

Referencias

1. Tedros Adhanom Ghebreyesus. Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 [discurso]. Organización Mundial de la Salud. 11 mar 2020. Disponible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-Covid-19---11-march-2020>. Consultado el 18.04.20220.
2. Argentina. Decreto nº 260, de 12.03.2020. Boletín Oficial de la República de Argentina 12 mar 2020; nº 34.327:1
3. Argentina. Ley nº 27.541, 21dic 2019. Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Boletín Oficial de la República de Argentina 23 dic 2019; nº 34.268:1.
4. Argentina. Constitución de la Provincia de Córdoba. Sancionada con fecha 26.04.1987 y publicada en el B.O. el día 29.04.1987. Texto según reforma de fecha 14.09.2001 y publicada en el B.O. 10.12.2001.
5. Ortega J.E., Espósito S, Soprani G. Apuntes sobre pandemia y servicios esenciales. 22 abr 2020. Disponible en: https://latam.lejister.com/pop.php?option=articulo&Hash=c71cca0ba80487b44ca2be7cdd0c db26&from_section=doctrina_fund. Consultado el 24 abr 2020.
6. Argentina. Provincia de Córdoba. Ley nº 10.690. Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba 18 mar 2020; nº61:1.
7. Argentina. Decreto nº 486/2002 Dictado con fecha 12.03.2002. Boletín Oficial de la República de Argentina 13 mar 2002; nº 29.857:2.
8. Argentina. Dirección General del Registro General. Resoluciones Generales 1, 2 y 3, Boletín Oficial de la República Argentina 18 mar 2020, 2 y 14 abr 2020.

³⁴ Aún en los hoy gravemente comprometidos Estados Unidos, ponemos como ejemplo a G.W. Bush, B. Obama o B. Gates.

³⁵ Por caso las sucesivas crisis de gripe A (2008 a 2009) y dengue (2009 y 2013).

9. Argentina. Decreto de la Presidencia nº 46/2020. Boletín Oficial de la República de Argentina 10 ene 2020.

10. Argentina. Decreto nº 54/2020. Boletín Oficial de la República de Argentina 14 ene 2020; nº 34.284:7.

Colaboradores

Todos os autores contribuíram com a concepção, elaboração, redação, revisão e aprovação do artigo.

Submetido em: 13/05/20
Aprovado em: 13/05/20

Como citar este artigo:

Ortega JE, Carignani A. Las nuevas necesidades ante la Covid-19: desafíos y tendencias en la provincia argentina de Córdoba. Cadernos Ibero-Americanos de Direito Sanitário. 2020 abr./jun.; 9(2): 208-217.

<http://dx.doi.org/10.17566/ciads.v9i2.675>